



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**RESOLUCIÓN No. 810  
DEL 26 DE JULIO DE 2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.  
FDLE-LP-230 DE 2018**

La Alcaldesa Local de Engativá, en uso de sus facultades legales y, en especial las consignadas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 101 de 2010, nombrada mediante decreto 163 del 4 de abril de 2016 y posesionada mediante acto administrativo 161 del 8 de abril de 2016.

**CÓNSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el Decreto 101 de 2010, delegó en los Alcaldes Locales la realización de procesos que requiera la entidad, comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hace parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que según el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa "(...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Asimismo, que de acuerdo con el artículo 322 de la Constitución, "A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio".

Que de acuerdo con el Artículo 60 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, las localidades deben servir de marco "(...) para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales.". De igual forma, que conforme al Artículo 86 de dicha norma, una de las atribuciones de los alcaldes locales es "Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad" y establece que deberá cumplir con las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales, además de coordinar la acción administrativa en la Localidad

Que el artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala que el reparto de competencias y funciones administrativas se hará entre las autoridades distritales y locales teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

1/1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Que el Fondo de Desarrollo Local de Engativá requiere **“CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO”**.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y en razón del objeto a contratar y la cuantía, el Fondo de Desarrollo Local de Engativá acudió a la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**.

La Licitación Pública No. FDLE-LP-230-2018, fue publicada en el portal de contratación SECOP 1 en etapa de proyecto durante el término legal establecido, desde el día 17 de mayo y hasta el 02 de junio de 2018 respectivamente, y aperturado a través de la Resolución No. 482 del 01 de junio de 2018, de acuerdo con la fecha y hora estipulada en el Pliego de Condiciones y modificado por las Adendas; el día 15 de junio del 2018 a las 04:30 PM, se realizó la diligencia de cierre, presentándose treinta y seis (36) ofertas, por parte de:

1. CONSORCIO VIAL ENGATIVÁ
2. CONSORCIO HI 2018
3. ASFALTART SAS
4. BYR CONSTRUCCIONES SAS
5. CONSORCIO EL DORADO
6. EDIVIAL S.A
7. CIMELEC INGENIEROS SAS
8. CONSORCIO VÍAS LOCALES
9. INCOPAV SA
10. CONSORCIO PQ 230
11. CONCRESCOL S.A
12. CONSORCIO JGC
13. UNIÓN TEMPORAL CONSERVACIÓN ZA 2018
14. CONSORCIO VIAL ALFA
15. UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE OCCIDENTE
16. GISAICO INGENIERÍA PARA EL PROGRESO
17. LUIS GABRIEL NIETO GARCÍA
18. CONSORCIO VIAL JT
19. CONSORCIO VIAL LP ENGATIVÁ 230
20. CONSORCIO VÍAS LOCALES
21. CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS
22. SONACOL SAS
23. CONSORCIO MALLA VIAL BOGOTÁ 2018
24. ALCA INGENIERÍA SAS
25. SOCIEDAD PVC SAS
26. CONSORCIO CONSERVACIÓN PADO

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

GDI-GPD-F034  
Versión:01  
Vigencia:5 de febrero de 2018



27. CARMELO JOAQUÍN ROSALES AMELL
28. CILAS SAS
29. PAVIMENTOS EL DORADO SAS
30. CONSORCIO MI 230
31. CONSORCIO SAN FRANCISCO
32. CARLOS CÓRDOBA AVILÉS
33. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ENGATIVÁ
34. CONSORCIO ENGATIVÁ
35. CONSORCIO GALÁN ESTUDIOS
36. CONSORCIO ENGATIVÁ

Que, de acuerdo con las fechas establecidas por la administración y conocidas por los oferentes se procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, por parte del Comité Evaluador y Asesor asignado por la entidad para tal fin.

Que, el informe de evaluación preliminar de este proceso de selección fue publicado en el portal de contratación SECOP I, en los tiempos establecidos en el pliego de condiciones.

Que, dentro del periodo mencionado, se recibieron subsanaciones y observaciones por parte de los oferentes las cuales fueron resueltas en el término previsto en los pliegos.

Que siendo las 10:46 AM del 09 de julio de 2018, en el piso 5º de las instalaciones de la Alcaldía Local de Engativá, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y del Pliego de Condiciones del respectivo proceso, se dio inicio a la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta de la Licitación Pública No. FDLE-LP-230-2018.

Que durante el desarrollo de la audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta, los proponentes presentaron observaciones a la evaluación presentada, según consta en la respectiva acta y grabación.

Que, así las cosas, el Comité Evaluador y Asesor procedió a revisar y verificar los informes de evaluación y las observaciones planteadas por los proponentes antes citados, según consta en la respectiva acta.

Que el Comité Evaluador y la Alcaldía Local de Engativá dieron respuesta motivada y de fondo a todas las observaciones recibidas, respecto de las cuales es importante resaltar las siguientes:

- La Alcaldía Local en cumplimiento del estatuto general de contratación de la administración pública, debe adoptar las medidas legales que conduzcan a satisfacer las necesidades institucionales, pero además garantizando los principios que ilustran la contratación estatal, como lo son el de transparencia y selección objetiva.

1/1



- En el caso bajo estudio, concretamente los criterios definidos para evaluar y asignar puntaje a la oferta económica presentada por cada uno de los oferentes, la entidad los definió de manera clara para recibir ofertas igualmente claras, para ello dispuso algunas recomendaciones en el pliego de condiciones e invitó a todos los interesados en participar, en cumplir con el deber de diligencia y cuidado de estudiar el pliego, presentar solicitudes de aclaraciones en caso de dudas e informar a la entidad cualquier inconsistencia que evidenciaran, en aras de tomar los correctivos necesarios a que hubiera lugar, no obstante como suele suceder en la práctica, los proponentes hacen interpretaciones del pliego de condiciones sin consultar a la entidad, lo cual al final los llevan a plantear situaciones a lo largo del traslado del informe de evaluación y en la audiencia pública de adjudicación al hacer las intervenciones a las cuales tienen derecho.
- Los escenarios antes planteados no imposibilitan el análisis comparativo objetivo de las propuestas recibidas, amparados en los principios rectores de la contratación pública y en fuentes auxiliares del derecho y de la administración pública, como lo es la Jurisprudencia del Consejo de Estado en su condición de máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Colombia.
- Es así que para resolver de fondo y de manera motivada las observaciones recibidas en el traslado del informe de evaluación de la oferta económica y durante la audiencia pública de adjudicación, concretamente las relacionadas con posibles inconsistencias, contradicciones, lagunas o vacíos que se desprenden del pliego de condiciones, se acudió a la facultad de interpretación o hermenéutica para que ciertas formalidades no sacrificaran la eficiencia y eficacia del proceso de escogencia del contratista.
- Sobre el particular, el Consejo de Estado en Sentencia del 24 de julio de 2013, al referirse sobre las reglas para la interpretación del Pliego de Condiciones determinó lo siguiente: *"En el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa, positiva y negativa o formal, en ninguna de sus manifestaciones, ya que se trata de un trámite regulado que impida que la administración introduzca criterios sustanciales o formales que puedan incidir en la escogencia del contratista según los criterios de valoración previamente establecidos. En otros términos, en la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones. Por lo tanto, es posible que la administración pública tenga que resolver cuestiones que le plantean los proponentes a lo largo del proceso de selección, decisiones que deberán estar fundamentadas en el contenido de los pliegos y ajustarse a los principios de la ley 80 de 1993. De allí que, la posible existencia de una discrecionalidad administrativa queda reducida a que la administración pueda interpretar el pliego de condiciones a efectos de que exigencias formales no hagan nugatoria la eficiencia del procedimiento y, por lo tanto, se impida la escogencia de la mejor propuesta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25"*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la ley 80 de 1993, precepto que, en relación con el principio de economía, avala la posibilidad de que los pliegos sean objeto de hermenéutica administrativa, con la finalidad de que no se condene al procedimiento a la declaratoria de desierta o a decisiones inhibitorias”.

- Con fundamento en la posibilidad de que los pliegos sean objeto de hermenéutica administrativa, se resolvieron observaciones relacionadas con el concepto de AIU y la forma en cómo debían presentarlo en la oferta económica, en la discriminación del factor prestacional utilizado, la inconsistencia del porcentaje de dedicación de unos de los profesionales a utilizar en la ejecución del contrato que resulta del proceso de contratación, de las tasas utilizadas para liquidar la prima de las pólizas y amparos requeridos el futuro contratista y el valor utilizado para liquidar los diferentes impuestos que afectan los costos indirectos del contrato, todos estos factores citados a manera de ejemplo, que hacen parte del concepto general de AIU, lo cual se resolvió con fundamento en el contenido del pliego de condiciones, las respuestas que se dieron durante la publicidad del mismo y ajustado a los principios de la ley 80 de 1993.
- De la misma manera, es decir, con fundamento en el pliego de condiciones y las respuestas que se dieron durante la publicidad del mismo y ajustado a los principios de la ley 80 de 1993, se evaluaron los otros dos criterios de asignación de puntaje a la oferta económica, garantizando durante todo el proceso coherencia e igualdad al comparar las diferentes ofertas recibidas, resaltando que si bien para algunos proponentes se estaba interpretando el pliego al momento de asignar el puntaje al primer criterio de ponderación relacionado con la oferta económica, para la entidad y la gran mayoría de proponentes quienes acataron el resultado que arrojó la evaluación, esto no era cierto, puesto que tal como se evidencia del numeral 1.3 del pliego de condiciones titulado “presupuesto oficial”, así como las condiciones y recomendaciones que definió el pliego de condiciones especialmente en la página 69, en el numeral 6.4, en el formato 8 y las alternativas previstas para la evaluación y asignación de puntaje de la oferta económica, entre las cuales teníamos la Media Aritmética con Presupuesto Oficial, queda claro que en este punto la entidad aplicó correctamente las reglas definidas desde un inicio en el pliego de condiciones, lo cual no dio lugar a interpretaciones y mucho menos a que indujeran a error a la administración, a igual conclusión se llega al momento de la asignación de puntaje del tercer criterio consistente en la evaluación y asignación de puntaje al valor de la sumatoria de los componentes ofertados en el anexo 8, luego de aplicar la fórmula seleccionada según la metodología prevista en el pliego de condiciones.
- Respecto al principio de igualdad que se ha aplicado en este proceso de contratación y a través del cual se materializa la escogencia objetiva del contratista, es importante resaltar que este principio tiene consagración constitucional tal como se evidencia en el preámbulo y en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política de Colombia, principio a partir del cual la administración debe garantizar a los interesados y participantes en un proceso de contratación que se encuentran en igual situación, tienen facilidades



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

equivalentes y están en idéntica posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones. El Consejo de Estado en la sentencia previamente citada se refirió a este principio así: "...La administración está obligada constitucional (Art 13 C.P) y legalmente (Art 24, 29 y 30 de la Ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones. El término idénticas condiciones hace referencia a que desde el comienzo del procedimiento de la licitación y hasta la adjudicación del contrato, todos y cada uno de los licitantes u oferentes se encuentren en idéntica situación, evitando así desventajas para unos y otros".

- Todo lo anterior permitió concluir al comité evaluador y al ordenador del gasto, que las propuestas recibidas fueron evaluadas según las reglas de verificación y ponderación definidas en el pliego de condiciones, garantizando que el proceso de selección del contratista se desarrollara con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que, teniendo en cuenta las observaciones presentadas en audiencia, las respuestas dadas por la entidad y en virtud de los principios de selección objetiva transparencia, y libre concurrencia, el resultado final de la evaluación y orden de elegibilidad es el siguiente:

1	CONSORCIO Mi 230	979,8508
2	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ENGATIVA	979,4546
3	UNION TEMPORAL CONSERVACION ZA 2018	978,3607
4	CONSORCIO HI 2018	969,8970
5	CONSORCIO GALAN - ESTUDIOS	969,5746
6	CONSORCIO VIAL JT	969,2078
7	LUIS GABRIEL NIETO GARCIA	968,9299
8	CONSORCIO MALLA VIAL BOGOTA 2018	968,7694
9	CONCRESCOL	968,4549
10	CONSORCIO SAN FRANCISCO	968,2412
11	SOCIEDAD P.V.C. SAS	967,7108
12	UNION TEMPORAL VIAS DE OCCIDENTE	967,6829
13	EDIVIAL SA	966,9841
14	CONSORCIO VIAL ALFA	966,8869
15	CIMELEC INGENIEROS SAS	966,5915



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

16 CONSORCIO VIAL LP ENGATIVA	966,5791
17 GISAICO INGENIERIA PARA EL PROGRESO	966,2794
18 CONSORCIO PQ 230	965,8632
19 CONSORCIO VIAS LOCALES	965,6561
20 INCOPAV SA	965,5598
21 CONSORCIO VIAS LOCALES	965,0744
22 CILAS SAS	964,9999
23 CONSORCIO JGC	964,4254
24 CONSORCIO EL DORADO	963,8057
25 CONSORCIO VIAL ENGATIVA	962,9509
26 SONACOL SAS	962,9356
27 ASFALTART	0
28 BYR CONSTRUCCIONES SAS	0
29 CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS	0
30 ALCA INGENIERIA SAS	0
31 CONSORCIO CONSERVACION PADO	0
32 CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL	0
33 PAVIMENTOS EL DORADO SAS	0
34 CARLOS CORDOBA AVILES	0
35 CONSORCIO ENGATIVA	0
36 CONSORCIO ENGATIVA	0

En consecuencia, el Comité Asesor y Evaluador recomienda en audiencia pública adjudicar el contrato resultante del proceso de FDLE-LP-230-2018, al proponente calificado en primer orden de elegibilidad, es decir, el proponente CONSORCIO Mi 230 por cumplir con los requisitos establecidos y obtener el mayor puntaje.

Considerando que se han resuelto todas las observaciones recibidas con ocasión del informe final de evaluación, la Alcaldesa Local de Engativá acoge la recomendación dada por el Comité de Evaluador y Asesor, y procede a adjudicar la licitación pública FDLE-LP-230-2018 al proponente CONSORCIO Mi 230, por la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.915.696.460.00)**, de la vigencia fiscal 2018.

Que hacen parte integral de este acto administrativo el acta de la audiencia y la grabación de la misma.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Que la Alcaldesa Local de Engativá, aceptando esta recomendación, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar la Licitación Pública No. FDLE-LP-230 de 2018 que tiene por objeto **"CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO."**, al proponente **CONSORCIO Mi 2030** [integrado por **MARAN S.A.S (50.1%)** e **INGEVOLCO S.A.S (49,9%)**], por la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.915.696.460.00)** MCTE de la vigencia fiscal 2018. Este valor incluye A.I.U, IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato de conformidad con la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que proponente cumplió los requisitos habilitantes y obtuvo el mayor puntaje en los criterios de evaluación señalados en el pliego de condiciones del proceso de selección y su oferta económica.

**ARTICULO SEGUNDO:** El contrato que se suscriba será con cargo al proyecto 1490 "Movilidad y Espacios Públicos para el Disfrute de la Ciudadanía" de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestal No. 732 del 17 de mayo del año 2018 expedido por el área de presupuesto del FDLE.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en audiencia al proponente favorecido en el proceso de selección, del contenido de la presente Resolución, y ordenar la publicación de esta decisión en el portal de contratación SECOP I.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del acto administrativo a los proponentes no favorecidos a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no proceden los recursos de la actuación administrativa, de acuerdo con lo previsto por el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

  
**ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN**  
Alcaldesa Local de Engativá

Proyectó: Sebastián López Martínez. -Abogado de apoyo Contratación. A  
Revisó/Aprobó: Javier José Vergara H. Abogado de Despacho.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

GDI-GPD-F034  
Versión:01

Vigencia:5 de febrero de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**